

Gobierno Superior Politico

de la Provincia de

Castellon.

3^a SECCION.

Por unas circulares que le inter-
ceptado á los facciosos, aparece que
el Cabildo Cabernal ha nombrado
unos cuantos sujetos de su jurisdiccion
para que formen lo que llama co-
mision Beca; á otros que compon-
gan una milicia espontanea por su
parte y algunos han de formar
igualmente lo que llama comision
del P. Hacienda. Estas Corporacio-
nes substitutas segun las dispuesto
el referido Cabildo han de expedir
intimaciones á los pueblos sobre los
diferentes objetos para que se lleven
acabo.

La titulacion de Hacienda man-
da á los Ayuntam.^{tos} que bajo la
mas estrecha responsabilidad presen-
tar á la junta las contribuciones
sueltas en fin de Abril ult.^o en
responsables al primer trimestre
de este año y las de los trimestres
sucesivos, y que la junta y
Ayuntam.^{tos} cubran persona de

su confianza al pueblo de Hu
esperada para hacerse cargo del
papel lileado que por reparto les
corresponde, cuyo importe quere
que le entreguen las justicias de
su cuenta.

Los Ayuntam^{tos} de los pueblos
de esta desgraciada prov. albu
nuevas con horror y con indigna
cion todas las disposiciones de
este malvado, obispos por sus or
denes; y ridiculos cuando olvidan
do que con sus forajidos que
nun representan un papel gra
ve titulado de jefes y emplea
dos de un gobierno que no existe,
cuyo existe por los montes y
formando comisiones; que no son
otra cosa que cuadrillas de los
mas habiles de entre ellos mis
mos para repartirse los robos.
Sin embargo esta perniciosa es
que opal. entre todos los ayunta
mientos y entre todos los pue
blos, si alguno hubiese que os

conociendo su deber ya por el
huido a los intereses de los fac-
ciosos, ya por otra causa cual-
quiera que fuere, que nunca
podrá disminuirse, dicha cum-
plimiento a las disposiciones
mencionadas; primeramente ser-
rán responsables de las cantidades
de que entregasen a la Comuni-
cion facciosa, tanto por contribu-
ciones, como por importe de
papel sellado, que se trata de
repartir, todos los individuos que
componen el Ayuntamiento, incluso
el Sr. y cualesquiera particu-
lares que se agregasen a la
Corporacion para el efecto de
cumplimiento de las disposicio-
nes, aunque no sea mas que
dando su voto o Consejo; y en
segundo lugar tanto los corporales
y Sr. como los particulares,
que tomaren parte, serán con-
siderados como auxiliadores de
la faccion y castigados con

arreglo á las leyes.

Todo lo cual digo á V. para
su inteligencia, y la de su
Ayuntamiento, á quien lo comunico
para su más exacto cum-
plimiento.

Dios que á V. sea.
Castellón 27 Mayo 1837.

Jose Vica

Ex. Alcalde Constitucional de Villafamés.

Madrid, 10 de Mayo de 1837

Amoroso

que a V. m. D. Castellon B.
10 de Mayo 1837

Amo Garcia
Cabrera

r. Alcala de Henares.

